

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10228

FECHA: 10 SEP 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8794 09 de agosto de 2017, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental y formuló cargos en contra de los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CHARRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, presuntamente responsable por la tenencia ilegal de treinta y ocho (38) unidades de Huevos de iguana, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba, Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Cinco (5) especímenes de fauna silvestre, Canario (Sicalis Flaveola), y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Un (1) espécimen de Fauna Silvestre, Canario (Sicalis Flaveola), sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental Competente.

Que el día 17 de agosto de 2017 mediante la pagina web de la Corporación CAR - CVS, se publico citación a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° - 10228

FECHA: 10 SEP 2018

ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N° 8794 de 09 de Agosto de 2017.

Que 07 de diciembre de 2017 se publico notificación por aviso a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, del Auto N° 8794 de 09 de Agosto de 2017.

Que los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y el señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, no presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 8794 de 09 de Agosto de 2017 “por medio del cual se abre investigación administrativa ambiental y se formulan cargos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*